

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2388  
(DEL 29 DE AGOSTO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300058732 del 22/03/2017, la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, con residencia en EL Conjunto Residencial alto llano CASA 8 F, de la ciudad de Neiva, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**POTRERILLOS 166**”; identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 4222, con cedula catastral 417910001000000240007000000000; solicita concesión de aguas de la fuente Quebrada El Hato para riego de cultivos de maíz, pastos uva y uso pecuario consistente en explotación ganadera y cerdos en su predio, ubicado en la Vda. Llano Del Hato del Municipio de Tarqui, además da autorización al señor EDIMER DIAZ ORTIZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.895.714 de Tesalia (Huila), para que la represente en lo referente al trámite de concesión de aguas del predio POTRERILLOS 166, propiedad de sus hijos MARIA VICTORIA Y LUIS FERNANDO MANRIQUE IRIARTE.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición vigente
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Autorización al señor EDIMER DIAZ ORTIZ
- Plano.

El día 30 de Marzo de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 11 de mayo de 2017. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 18 de mayo de 2017 con radicado CAM 20173300104152 del 18 de mayo de 2017. Mediante Oficio DTC-20173300087791 de 18 de mayo de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 18 de mayo de 2017 y desfijado el 01 de junio de 2017. Constancia de publicación del 02 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado del 19 de mayo de 2017 y desfijado el 03 de junio de 2017., según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300166812 de 14 de agosto de 2017.

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 05 de junio De 2017 se practicó visita de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Hato para beneficio del predio rural "POTRERILLOS 166", ubicado en la vereda Llano del Hato, jurisdicción del municipio de Tarqui.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Hato afluente del río Magdalena-Margen izquierda; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral izquierda. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 800098 Y 725811 a 1098 msnm en la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** Derivación lateral izquierda mediante acequia en tierra sobre la Quebrada El Hato; acequia comunera denominada "los iriarte" que beneficia a otros usuarios de los cuales se debe verificar si tienen o no concesión de aguas y que son los señores Álvaro Trujillo, Faiber NN, y Leonor Torres entre otros. El predio rural "POTRERILLOS 166" se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=801.961; Y=725.605 a una altura de 981 m.s.n.m.

Aguas arriba del punto de captación sobre la quebrada El Hato, se identificaron unas captaciones de las cuales se desconocen sus usuarios.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo de la fuente, por el método de objeto flotante arrojando un caudal calculado de 210 lt/seg aguas arriba del sitio de derivación, correspondiente a una época de terminación de lluvias.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "POTRERILLOS 166"	202- 4222	417910001000000240007000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 75,44 Hectáreas.

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de cultivos (maíz y otros): 0,7 Lit/seg/Ha X 4 Ha = 2,8 l/s

Abrevadero para reses y especies menores: 0,001 Lit/seg/cabeza X 180 cabezas =0,18 l/s

**TOTAL REQUERIMIENTOS = 2,98 l/s**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Hato.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 18 de mayo de 2017 y desfijado el 01 de junio de 2017. Constancia de publicación del 02 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado del 19 de mayo de 2017 y desfijado el 03 de junio de 2017 según radicado CAM 20173300166812 del 14/08/2017, no se presentaron oposiciones.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente QUEBRADA EL HATO, a nombre de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "POTRERILLOS 166", ubicado en la vereda Llano del hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **2,98 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos (maíz y otros)	4 Ha	0,7 Lit/seg/Ha	2,8
Abrevaderos	180 cabezas	0,001 Lit/seg/cabeza	0,18
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>2,98</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar *CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES* a nombre de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "POTRERILLOS 166", ubicado en la vereda Llano del hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **2,98 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos (maíz y otros)	4 Ha	0,7 Lit/seg/Ha	2,8
Abrevaderos	180 cabezas	0,001 Lit/seg/cabeza	0,18
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>2,98</b>

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la fuente Hídrica QUEBRADA HATO, circundante por la jurisdicción del Municipio de Tarqui – Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado será por el término de diez (10) años a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica El Hato, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, por lo cual debe establecer sistemas de riego eficientes.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con la cedula N° 20.142.573 de Bogotá D.C, Dirección de notificación: Conjunto Residencial alto llano CASA 8 F, de la ciudad de Neiva Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20173300058732  
EXP DTC 3.0043.2017  
Proyecto: NQuintero

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM  
DTC Fecha: 11-2 SEP 2017

Nombre: \_\_\_\_\_ se presentó ante esta corporación:

El señor Hector ALPENSÓ Vargas Huertas

Identificado con C.C. N° 12.192.976 de GAZON

Con el fin de ratificar personalmente del contenido

de Resolución No 7388  
del 29 de Agosto de 2017

Notificado [Signature]

Identificado con C.C. N° Jacqueline B. C.C. 55158398 NAINZ

